CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN 25AS112B2458 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARÍA DE AMBIENTE Y RESGUARDO INDÍGENA SENÚ LOS ALMENDROS (RISA).

Entre los suscritos a saber **BEATRIZ ELENA PABÓN ACEVEDO**, mayor de edad y vecina de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía número 43.728.497, actuando en calidad de Secretaria de Ambiente del Departamento de Antioquia, facultada para contratar por el Decreto Departamental No. 2025070001358 del 31 de marzo de 2025 y demás normas de contratación aplicables, actuando en nombre y representación del Departamento de Antioquia, y que en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, con NIT. 890.900.286-0, y de otra parte **SHIRLY MARIA GARCIA ALVAREZ,** identificada con cédula de ciudadanía N° 1037472404, quien actúa en calidad de **CACICA DEL RESGUARDO INDÍGENA SENÚ LOS ALMENDROS (RISA)** identificado con NIT 900321584, que en lo sucesivo denominará **RISA**, hemos convenido celebrar el presente convenio, previa las siguientes, **CONSIDERACIONES: 1.** Que el artículo 209 de la constitución política determinó que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **2.** En Antioquia, algunas experiencias de recolección y almacenamiento de aguas pluviales han demostrado ser efectivas en comunidades rurales, aunque en la mayoría de los casos estas iniciativas han sido limitadas por la falta de recursos, capacitación y mantenimiento adecuado. Proyectos como el implementado por varias organizaciones no gubernamentales (ONGs) y el gobierno regional en zonas rurales de Urabá han servido como prueba De que el modelo SISTEMAS ALTERNATIVOS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA PUEDE SER UNA SOLUCIÓN VIABLE A LOS PROBLEMAS PUNTUALES DE LAS ZONAS MÁS DESCENTRALIZADAS DEL TERRITORIO, siempre y cuando se cuente con el acompañamiento adecuado y la participación activa de las comunidades. **3.** La implementación de sistemas de recolección de aguas pluviales en las comunidades indígenas de Antioquia sigue siendo un desafío que de implementarse de manera adecuada podría surtir las necesidades de las comunidades indígenas. La diversidad cultural, las condiciones geográficas y la falta de infraestructura en muchas de estas comunidades requieren soluciones específicas que respeten las tradiciones locales y utilicen materiales accesibles y duraderos **4.** El éxito de experiencias previas, como el proyecto piloto implementado en 2018 en la región de San José de Uré (Córdoba), muestra que los sistemas de recolección de aguas pluviales pueden tener un impacto positivo en la mejora de las condiciones de vida, siempre y cuando las comunidades estén capacitadas y se les brinden las herramientas necesarias para su correcta gestión y acompañamiento. **5.** Que las líneas de acción del Programa Nacional de Uso Racional y Eficiente de Energía PROURE se orientan fundamentalmente en la disminución de la intensidad energética, logrando un mejoramiento de la eficiencia energética de los sectores de consumo y la promoción de las fuentes no convencionales de energía. La calidad de vida de la ciudadanía y la disminución de los gases de efecto invernadero, se constituyen en elementos de política como propósito fundamental del PROURE. Este proyecto de implementación de un sistema de recolección y almacenamiento de aguas pluviales en comunidades indígenas de Antioquia se basa en estos antecedentes y busca no solo mejorar el acceso al agua, sino también fortalecer la resiliencia de estas comunidades frente a los retos del cambio climático y asegurar la disponibilidad de agua de manera sostenible desde las mismas condiciones de las regiones **6.** Que para tal fin se plantean luminarias instaladas y en reposición para luz LED, que buscan el cambio, para desarrollar el territorio enmarcado en el componente de Sostenibilidad y

problemas de salud pública y conflictos sociales, lo que implica superar las tensiones entre crecimiento y desarrollo, urbanismo y ambiente, generación de progreso. **7.** En este contexto, la recolección de aguas pluviales emerge como una solución viable y accesible que puede transformar la gestión del agua en las comunidades rurales e indígenas de Antioquia. Este sistema permite aprovechar un recurso renovable como la lluvia para garantizar el abastecimiento de agua lo más continuo que se pueda, especialmente en tiempos de escasez o sequías prolongadas. Además, la implementación de sistemas de recolección y almacenamiento de aguas pluviales no solo aborda el problema inmediato del acceso al agua, sino que también promueve una gestión más sostenible y autónoma del recurso hídrico. **8.** El proyecto propuesto tiene como objetivo garantizar que las comunidades indígenas de Antioquia cuenten con un sistema eficiente, accesible y sostenible para la recolección y almacenamiento de aguas pluviales. Esta solución no solo mejorará el acceso al agua potable, sino que también contribuirá a la mejora de la salud pública, ya que reducirá la incidencia de enfermedades relacionadas con el consumo de agua contaminada. Además, el proyecto promoverá prácticas de uso responsable y eficiente del agua, lo que favorecerá la conservación del medio ambiente y la resiliencia frente a los efectos del cambio climático. **9.** La celebración del convenio permitirá coordinar entre la SECRETARÍA DE AMBIENTE y el Resguardo Indígena Senú los Almendros (RISA), la ejecución del proyecto. Para ello, RISA adelantará todas las acciones necesarias para que en las diferentes comunidades indígenas impactadas y previamente definidas en el presente estudio previo, se garantice el suministro e instalación de un sistema de potabilización primario, como alternativa de solución viable y efectiva desde el punto de vista costo beneficio y técnicamente eficiente en cuanto a la remoción microbiológica y fisicoquímica, de fácil instalación, operación y mantenimiento, conforme a las especificaciones técnicas definidas **10.** Los contratos derivados del presente convenio serán adelantados, contratados y ejecutados por el Resguardo Indígena Senú los Almendros (RISA), respetando las condiciones establecidas en la propuesta "PROPUESTA DE IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE RECOLECCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES PARA DIFERENTES COMUNIDADES INDÍGENAS SENUES DE LAS SUBREGIONES DEL URABÁ DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. **11.** El resguardo deberá cumplir todo efecto de las normas técnicas aplicables del sector y de verificación del cumplimiento de los lineamientos técnicos estipulados reglamentos de Agua Potable y Saneamiento Básico vigentes en el País. Como los son: resoluciones 0330 de 2017 y 0799 de 2021 del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS, NSR-10 y/ actualización, Normas Técnicas Colombianas - NTC-, Resolución 0622 de 2020, Resolución 501 de 2013 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Manuales técnicos de instalaciones de tuberías, manuales de instalaciones de accesorios, y en general, las especificaciones técnicas y los criterios para el desarrollo de la ingeniería de cada una de las disciplinas que aplique. **12.**. RISA deberá hacer todos los trámites necesarios para la adquisición, instalación, puesta en marcha, capacitación y mantenimiento, de la solución de agua potable para las zonas especificadas, mediante los mecanismos, actividades y estrategias señaladas, tal y como se describe a continuación. **13.** el resguardo será el obligado a la correcta ejecución de las actividades a partir de la firma y perfeccionamiento del mismo, hasta la liquidación definitiva, bajo la observancia de las disposiciones legales, que para este evento establecen las normas y principios del régimen de contratación previstos para las entidades públicas; estas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda, en atención con las especificaciones y normas generales indicadas en los estudios previos que declara conocer. **14.** La elección de esta figura contractual se alinea con el principio de coordinación y colaboración armónica entre las entidades del Estado, así como con el imperativo de fortalecer la autonomía y la capacidad

pertinente de los proyectos que impactan directamente en sus territorios y culturas. Esta vía contractual directa, por tanto, es la más idónea y conveniente para materializar la cooperación entre la Gobernación de Antioquia y el resguardo indígena, garantizando el respeto a la diversidad étnica y la promoción de los derechos fundamentales de estas comunidades. **15.** La objetividad en la selección, en este caso, se relaciona intrínsecamente con la idoneidad del Resguardo Indígena como ejecutor directo, dada su conexión intrínseca con el territorio y la comunidad beneficiaria. Nadie mejor que la propia comunidad, a través de sus estructuras de gobierno y administración, para garantizar la apropiación social, el mantenimiento y la sostenibilidad de los sistemas de agua potable. Esta especificidad hace que el Resguardo Indígena sea un actor ineludible y vinculante para el cumplimiento del objeto contractual, garantizando que los recursos se inviertan de manera eficiente y con pertinencia cultural. La transparencia y el control se aseguran a través de los mecanismos de supervisión y seguimiento propios de la contratación estatal, que la Gobernación de Antioquia ejercerá sobre la ejecución del contrato. **16.** Que, en consideración de lo anterior, **LAS PARTES** en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, acuerdan celebrar el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.OBJETO: "IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE RECOLECCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES PARA DIFERENTES COMUNIDADES INDÍGENAS SENÚES DE LA SUBREGIÓN DEL URABÁ DE ANTIOQUIA".

SEGUNDA. ALCANCE: RISA adelantará todas las acciones necesarias para que en las diferentes comunidades indígenas impactadas y previamente definidas, se garantice el suministro e instalación de un sistema de potabilización primario, como alternativa de solución viable y efectiva desde el punto de vista costo beneficio y técnicamente eficiente en cuanto a la remoción microbiológica y fisicoquímica, de fácil instalación, operación y mantenimiento, conforme a las especificaciones técnicas definidas, en especial las siguientes:

1. Instalar sistemas de recolección de aguas pluviales en las viviendas de las comunidades indígenas seleccionadas.
2. Proveer a cada vivienda de un sistema de almacenamiento de agua eficiente.
3. Capacitar a las comunidades en el uso, mantenimiento y gestión del sistema.
4. Fortalecer la resiliencia de las comunidades frente al cambio climático

TERCERA: APORTES. el presupuesto oficial asciende a la suma de Setecientos once millones setecientos cuarenta y cuatro mil de pesos ($711.744.000), presupuesto del cual seiscientos millones de pesos ($600.000.000) serán aportados por la SECRETARIA DE AMBIENTE y ciento once millones setecientos cuarenta y cuatro mil pesos ($111.744.000) son un aporte de la comunidad en especie realizado por RISA. Los recursos aportados por la SECRETARIA DE AMBIENTE se encuentran en el Instituto para el Desarrollo de Antioquia (IDEA), en el Fondo especial denominado COFINANCIACION PROY. AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO PLAN MAESTRO DPTAL AGUA. Los desembolsos que se realicen con cargo a estos recursos deberán ser autorizados por el secretario(a) de Ambiente como ordenador del gasto y siempre que RISA haya cumplido con los requisitos establecidos para dicha acción en la forma de pago. Los aportes en especie se irán ejecutando según la necesidad durante el desarrollo del convenio de acuerdo a la necesidad.

(20%) del valor del convenio, previa suscripción del acta de inicio y presentación de un informe detallado del plan de trabajo y cronograma de ejecución. ii) Un segundo desembolso correspondiente al 30% por valor de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/L $180.000.000 del recurso del convenio, previa ejecución física del 50% del total del proyecto, previa aprobación por parte del supervisor del convenio. iii) Un tercer desembolso correspondiente al 30% por valor de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/L $180.000.000 del recurso del convenio, previa ejecución física del 80% del total del proyecto, previa aprobación por parte del supervisor del convenio. iv) Un Cuarto desembolso por valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del convenio CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/L $120.000.000 del recurso del proyecto, previa ejecución física del 100%, previa aprobación por parte del supervisor del convenio

QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES: En desarrollo del convenio, las partes asumen el cumplimiento de los siguientes compromisos: **A) COMPROMISOS COMUNES:** 1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del convenio en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato, incluyendo el acta de liquidación. 2. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato. 3. Apoyar técnicamente el desarrollo del convenio. 4. Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera. 5. Coordinar conjuntamente la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto. 6. Propender por el logro de los productos pactados. 7. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución y liquidación del convenio. **B) COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA: 1.** Realizar los desembolsos pactados **2.** Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del convenio interadministrativo. **3.** Prestar toda la colaboración a las partes para la ejecución del convenio interadministrativo. **4.** Efectuar la liquidación del convenio interadministrativo. **5.** Realizar la supervisión de la ejecución del convenio interadministrativo con base en los informes que sean presentados por RISA. **6.** Ordenar al IDEA los pagos que se requieran en virtud de la ejecución de la contratación derivada del convenio interadministrativo, a través oficio formal, suscrito por el ordenador del gasto y radicado por RISA, en el cual deberá indicar: El número del convenio, encargo, cuenta y labor, además de remitir los soportes documentales necesarios para su realización. **7.** Acordar con RISA los formatos y medios para la remisión de las autorizaciones de pagos. **8.** Atender oportunamente los requerimientos que realice RISA, que puedan afectar el normal desarrollo del Convenio Interadministrativo.**9.** Suscribir la tarjeta de registro de firmas por parte del Ordenador del Gasto del Fondo Especial. **10.** Realizar las demás actividades necesarias para el cabal cumplimiento del objeto. **11.** Designar un supervisor para el seguimiento al cumplimiento del objeto del convenio **C) COMPROMISOS DE RISA:** 1. Desarrollar las actividades necesarias para dar cabal cumplimiento al objeto del convenio con todas las especificaciones y requerimientos técnicos establecidos en el proceso precontractual y en los Estudios y Documentos Previos. 2. Velar por el cumplimiento del objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad, garantizando que la implementación del sistema de recolección y almacenamiento de aguas pluviales se realicen conforme a los estándares técnicos. 3. Ejecutar el convenio conforme a las especificaciones técnicas, documento que hace parte integral de este contrato, y demás documentos que lo componen y los requerimientos remitidos por la Gobernación de Antioquia. 4. Contratar los servicios de acuerdo con las características y especificaciones establecidas. 5. Disponer de todos los medios materiales y humanos para realizar las actividades inherentes a la implementación, incluyendo la supervisión interna del proyecto. 6. Disponer de medios tecnológicos, logísticos, físicos y operativos para la ejecución del

de la supervisión. 8. Entregar las facturas por lo ejecutado, o en su defecto, los paz y salvo debidamente soportados con los informes de ejecución detallados en los términos requeridos por la Gobernación de Antioquia, adjuntando soportes fotográficos o de otro tipo de los eventos desarrollados. 9. Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los subcontratistas (si aplica) de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo, dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia. 10. El Resguardo Indígena manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma de la propuesta o del contrato, que ni él, ni sus representantes, autoridades tradicionales, miembros de junta directiva (si aplica), o quienes hagan sus veces están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la Oficina de Control de Activos, Extranjeros (OFAC) también conocida como la lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin, y que no han participado en actividades de lavado de activos o financiación de terrorismo. Y en todo caso el Resguardo Indígena entiende y acepta que en el evento de incurrir en cualquiera de las situaciones referidas en los literales anteriores, su propuesta será rechazada de plano o si se materializa durante la relación contractual con el Departamento de Antioquia, esta entidad dará por terminado el contrato de manera unilateral. 11. Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y a la propuesta técnica presentada. 12. Invertir los recursos objeto del convenio únicamente en el proyecto de implementación del sistema de recolección y almacenamiento de aguas pluviales, así como en las actividades de capacitación y apropiación social. 13. Llevar un control detallado de la ejecución física y financiera del convenio y suministrarlo al Departamento de Antioquia en el momento que se requiera para realizar el control que la supervisión está obligada a ejercer. 14. El Resguardo Indígena deberá acatar todas las recomendaciones, manuales de imagen y requerimientos que en materia administrativa estipule la Gobernación de Antioquia. 15. Disponer del personal requerido, incluido el transporte del mismo, para satisfacer cualquier actividad objeto del contrato, con cargo al presupuesto de este, priorizando la mano de obra local y la participación comunitaria. 16. El Resguardo Indígena presentará mensualmente un informe que dé cuenta del avance físico, administrativo y financiero de la ejecución del convenio. 17. El Resguardo Indígena suministrará todos los equipos y herramientas, servicios, personal e instrumentos de trabajo que se requieran para la ejecución adecuada de las labores contratadas dentro del plazo contractualmente establecido. 18. El Resguardo Indígena dispondrá de los medios necesarios para la ejecución del convenio. 19. Allegar la Garantía con la cual se amparen los riesgos previstos del proyecto para el inicio del plazo contractual de los terceros contratos que celebre y que sean requeridos, así como las requeridas de acuerdo al inicio del contrato, las prórrogas, las adiciones, modificaciones o restablecimiento de las mismas de conformidad con el plazo establecido. 20. Presentar de manera oportuna los documentos necesarios para el pago ante la Gobernación de Antioquia, de conformidad con la forma de pago establecida en el presente documento. 21. Previo a la suscripción del acta de inicio, y durante el plazo contractual, estará a cargo del Resguardo el pago mensual de salarios, prestaciones sociales, parafiscales, riesgos laborales, dotación, elementos de protección personal, herramientas de trabajo, según las actividades a desempeñar y cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) si aplica. Para el efecto el Resguardo debe presentar al supervisor del convenio, dentro del término establecido, la documentación que acredite el cumplimiento del pago de estas obligaciones. 22. Realizar la liquidación oportuna de las

por escrito y de forma oportuna a la Gobernación de Antioquia, las dificultades, obstáculos e impedimento para el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones. 24. Atender en forma oportuna las solicitudes del supervisor del convenio. 25. Informar a la supervisión sobre cualquier anomalía, inconveniente o dificultad relacionado con los aspectos sociales y ambientales durante la ejecución de las actividades objeto del convenio, y las posibles soluciones para la resolución de los mismos, procurando siempre el respeto por los usos y costumbres de las comunidades indígenas. 26. Garantizar la implementación de las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de posibles accidentes no solo para trabajadores sino para la comunidad en general. 27. Los informes, recolección de información, resultados y demás actividades asociadas a la ejecución del presente contrato, son de uso exclusivo y propiedad al 100% del Departamento de Antioquia, razón por la cual el Resguardo debe facilitar todos los documentos, estudios, bases de datos, resultados y demás relacionados al objeto del convenio o bien para reportes y análisis propios del Departamento o bien para patente de registro a nombre del Departamento, en los formatos solicitados y sin perjuicio de los derechos de autor que para el caso correspondan. 28. Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los proveedores de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia. 29. Realizar los aportes en especie indicados en la propuesta y enviados los respectivos soportes al supervisor designado por la Secretaría de Ambiente del Departamento de Antioquia junto con el informe de ejecución 30. el resguardo ejecutor deberá exigir a sus respectivos contratistas las siguientes garantías a saber: 1. Contrato de Seguro contenido en una póliza expedida por una aseguradora legalmente constituida, 2. Patrimonio autónomo, 3. Garantía bancaria, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones 31. La información entregada durante la ejecución del convenio, goza de confidencialidad. El resguardo manifiesta que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada, obligándose a: 1. Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que se le brinda. 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; 3. Responsabilizarse por la información suministrada.

SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del convenio será de siete (7) meses a partir de la firma del acta de inicio, o hasta agotar el valor total del convenio, caso en el cual puede darse por terminado por agotamiento de este, lo que ocurra primero.

SÉPTIMA: APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los aportes de la Gobernación de Antioquia se soportan en el certificado de disponibilidad de recursos No. 1000229970 del 15 de julio de 2025 y los ciento once millones setecientos cuarenta y cuatro mil pesos ($111.744.000) son un aporte de la comunidad en especie realizado por RISA.

OCTAVA: SUPERVISIÓN: LA SECRETARÍA DE AMBIENTE del Departamento de Antioquia, designará un funcionario adscrito a la Secretaría de Ambiente, para que realice el respectivo seguimiento, control y vigilancia a la ejecución del presente convenio, quien se entenderá como el representante DEL DEPARTAMENTO ante EL ASOCIADO para todos los efectos de supervisión de este convenio; igualmente RISA, designará una persona para que realice el respectivo seguimiento, control y vigilancia a la ejecución del presente convenio, quien se entenderá como el representante de RISA, ante el Departamento. **PARÁGRAFO:** De acuerdo con el Manual de Supervisión e Interventoría de la Gobernación de Antioquia, numeral 7.1.3, según la complejidad del objeto del Convenio a celebrar y la cuantía para la ejecución del proyecto, la Supervisión deberá ser de tipo C, es decir, requiere

conocimiento sobre el objeto del Convenio y deberá realizar el seguimiento administrativo, técnico, jurídico, contable y financiero.

NOVENA: CESIÓN: El Convenio se celebra en atención a la calidad de las partes, en consecuencia, éstas no podrán ceder total ni parcialmente su ejecución a persona natural o jurídica alguna, sin autorización previa o escrita de las partes.

DÉCIMA: NO VINCULACIÓN LABORAL: El convenio no generará relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre éstas y el personal que cada una de ellas utilice para la ejecución del mismo.

DECIMA PRIMERA: NO SOLIDARIDAD: LAS PARTES de este convenio declaran, para cualquier relación con terceros, que lo establecido en el mismo no implica que las partes hayan constituido sociedad u otra relación bajo la cual, cualquiera de las partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de la otra, o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes en lo que respecta al cumplimiento de alguna obligación.

DÉCIMA SEGUNDA - INDEMNIDAD: LAS PARTES se mantendrán libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones que se deriven de sus propias actuaciones u omisiones, o de actuaciones u omisiones imputables a terceros.

DÉCIMA TERCERA-CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO: Las partes podrán dar por terminado el presente convenio: a) Por mutuo acuerdo; b) Por imposibilidad técnica, física, financiera o jurídica para ejecutar el objeto del Convenio c) Por incumplimiento de los compromisos legales o contractuales a cargo de las partes. d) Por fuerza mayor o caso fortuito y, e) Por las demás causales establecidas en la ley. **PARÁGRAFO:** En caso de darse por terminado anticipadamente el presente Convenio por las causales acordadas en esta cláusula o por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones determinadas en la cláusula segunda del presente Convenio, todas las consecuencias y repercusiones que esta situación tenga, en cuanto a los contratos suscritos para la ejecución del proyecto objeto del presente Convenio, serán asumidas por quien haya causado las situaciones que llevaron a su terminación.

DÉCIMA CUARTA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: LAS PARTES manifiestan que el Convenio es producto de su buena fe y lealtad contractual, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, se solucionará mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativa.

DÉCIMA QUINTA- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de las partes será responsable por demoras, fracaso en la entrega, desarrollo o incumplimiento de las obligaciones pactadas por motivos de fuerza mayor o caso fortuito o por circunstancias imprevisibles o irresistibles, tales como incendio, inundaciones, explosiones, terremotos u otros hechos similares más allá del control de las partes. Por consiguiente, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito darán lugar a la suspensión del Convenio durante el tiempo en que persistan.

se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante un acta suscrita por las partes. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones de **RISA**, deberá comunicarlas inmediatamente por escrito a **LA SECRETARÍA DE AMBIENTE**, a efectos de establecer las acciones a seguir. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890.

DECIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LAS PARTES manifiestan bajo la gravedad de juramento, que no se encuentran incursas en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia o ni tienen prohibición alguna para contratar.

DECIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio será liquidado por las partes de mutuo acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. La liquidación se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución del mismo, mediante la suscripción de un acta. En caso de que RISA no comparezca a la liquidación del convenio dentro del plazo estipulado en este artículo, o no aporte la documentación requerida por el Departamento para el balance final de las obligaciones, el Departamento estará facultado, de manera expresa, para realizar la liquidación de forma unilateral mediante un acto administrativo motivado, obligándose a reintegrar los saldos de los recursos no ejecutados, así como los rendimientos financieros que estos hayan generado hasta la fecha de la devolución

DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, entre otros, los siguientes documentos: **1.** Estudios y documentos previos. **2.** certificado de disponibilidad presupuestal. **3.** Matriz de riesgos 4. Documentos que acreditan la representación legal de las partes. 5. Banco de Proyectos. **6.** Invitación a proponer y aceptación de la propuesta.

VIGÉSIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN: El proyecto objeto del presente Convenio se ejecutará en el Departamento de Antioquia.

VIGÉSIMA PRIMERA: **REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente Convenio, se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes.

VIGÉSIMA SEGUNDA – GARANTIAS. Si bien el convenio no cuenta con la exigencia de garantías, el conveniente ejecutor deberá exigir a sus respectivos contratistas las siguientes garantías a saber: 1. Contrato de Seguro contenido en una póliza expedida por una aseguradora legalmente constituida, 2. Patrimonio autónomo, 3. Garantía bancaria, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones. Corresponderá al resguardo, exigir la constitución de garantías en los contratos suscritos con terceros para la ejecución del contrato interadministrativo a suscribir, según la naturaleza de los componentes y riesgos que eventualmente se puedan presentar en la ejecución del mismo, de acuerdo al análisis de riesgos que adelante la Entidad, de conformidad con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las normas civiles y comerciales. Las garantías tendrán como beneficiario-asegurado al Departamento de Antioquia - SECRETARÍA DE AMBIENTE y/o al conveniante, e incluirán expresamente el amparo por Responsabilidad Civil Extracontractual

cuando sea aplicable de acuerdo a la naturaleza del contrato, por una vigencia igual a la del contrato interadministrativo y una cuantía conforme a lo descrito en el Decreto 1082 de 2015

Amparo	Descripción Amparo	Porcentaje	Duración Adicional	Período
Cumplimiento	Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: - El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; - El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; - Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y - El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.	20%	Por la vigencia del contrato y seis (6) meses más.	Desde el acta de inicio, plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del Servicio	Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	20%	Por la vigencia del contrato y un (1) año más.	Desde el acta de inicio, plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
Salarios y prestaciones sociales	Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.	10%	Por la vigencia del contrato y tres (3) años más.	Desde el acta de inicio, plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

VIGÉSIMA TERCERA – TERMINACION UNILATERAL: El Departamento, actuando en su calidad de entidad estatal, podrá dar por terminado de forma unilateral el presente convenio en los siguientes casos, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 252 de 2020: a. Cuando el resguardo indígena incumpla sus obligaciones de forma grave y dicha inobservancia afecte el cumplimiento del objeto del convenio. b. Cuando se presenten circunstancias que hagan necesaria la terminación anticipada para proteger el interés público. Para ejercer esta potestad, el Departamento expedirá un acto administrativo

derecho a la defensa y contradicción. La terminación unilateral no extingue las obligaciones pendientes entre las partes. Una vez en firme el acto administrativo, el convenio entrará en fase de liquidación para definir el estado de cuentas, establecer las obligaciones finales y determinar si hay lugar a la devolución de recursos por parte del resguardo indígena, de conformidad con lo establecido en la cláusula de liquidación del presente convenio.

VIGÉSIMA CUARTA DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan que, para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Medellín en la Calle 42B No. 52 - 106 Piso 9 Centro Administrativo Departamental "José María Córdova" - La Alpujarra.

VIGÉSIMA QUINTA- PUBLICACIÓN: El presente documento, será publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

VIGÉSIMA SEXTA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Las comunicaciones y notificaciones entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones: **IDEA**: Calle 42 # 52-259 admindocumental@idea.gov.co; **DEPARTAMENTO - Secretaría de Ambiente:** Calle 42B No. 52-106, Piso 9, Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra).

En constancia se suscribe a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2025.

POR LA SECRETARÍA

BEATRIZ ELENA PABÓN ACEVEDO
Secretaría de Ambiente
Departamento de Antioquia

POR RISA

Shirly Gracia A

SHIRLY MARIA GARCIA ALVAREZ
CACICA DE RISA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Santiago Callejas Velásquez – Contratista de apoyo		23/09/2025
Revisó	Leidy Marcela Carmona Mena - Supervisora		23/09/2025
Aprobó:	Oscar Javier Olivero – Líder Jurídico, contratista		23/09/2025
Aprobó:	Vanessa Yepes Arias – Directora de Agua y Saneamiento		23/09/2025
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			